



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

10 MAR 2026

VISTO:

El Informe N° 049-2026-MPHCO/PPM de fecha 29 de enero de 2026; la Resolución N° 09, de fecha 29 de agosto de 2025, que contiene la Sentencia N° 236-2025 y la Resolución N° 17, de fecha 14 de noviembre de 2025, que confirmaron en parte la referida sentencia en el Expediente: 00375-2025-0-1201-JR-LA-01 – de la Sala Laboral – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a favor de **JHONSI MOLINA CARLOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, mediante sentencia N° 236-2025 contenida en la Resolución N° 09, de fecha 29 de agosto de 2025, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco – Sede Central, en el Proceso Judicial N° 00375-2025-0-1201-JR-LA, en el extremo que resuelve:

"SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **JHONSI MOLINA CARLOS** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO**.
2. **SE ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con reponer a la actora en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, y la elaboración de su contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la remuneración conforme al cargo.
3. **PROCEDENTE** la condena en costos. (...)"



Huánuco
Grande como su historia



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

Que, mediante sentencia de vista contenida en la resolución N° 17 de fecha 14 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00375-2025-0-1201-JR-LA-01, que adquirió la calidad de cosa juzgada:

"DECISIÓN:

(...)

CONFIRMARON en parte: la **Sentencia 236-2025** contenida en la Resolución N° 09 de fecha 20 de agosto de 2025 (fs. 278 a 298), a través de la cual el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, resolvió:

1. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por **JHONSI MOLINA CARLOS** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO**.

3. PROCEDENTE la condena en costos.

REVOCARON: El extremo de la citada sentencia, que resuelve: **2. SE ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con reponer a la actora en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, y la elaboración de su contrato de trabajo bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-T R, con la remuneración conforme al cargo.

Y, reformándola

ORDENARON: que la demandada **CUMPLA** con reponer al actor en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, bajo contrato laboral del régimen general 728, conforme ha sido establecido en el fundamento 12 de la presente sentencia, con la remuneración conforme al cargo. (...)"

Que, mediante Informe N° 049-2026-MPHCO/PPM de fecha 29 de enero de 2026 de la Procuraduría Pública Municipal, informa y requiere el cumplimiento del requerimiento que contiene el documento de la referencia, se **CUMPLA** con reponer a la actora en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo contrato laboral del régimen general 728.

Que, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista antes citada, y en observancia del deber constitucional y legal de acatamiento de resoluciones judiciales firmes previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina General de Recursos Humanos emitió el ACTA DE REPOSICIÓN LABORAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, de fecha 03 de febrero de 2026, mediante la cual se formalizó la reincorporación laboral de la demandante al cargo que venía desempeñando o a otro de igual nivel y similar jerarquía, conforme a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional; precisándose que la servidora ya venía prestando servicios en mérito a una medida cautelar de reposición laboral vigente durante la tramitación del proceso judicial, habiéndose consolidado su situación laboral con la emisión de la Sentencia de Vista firme. En ese contexto, el presente acto administrativo resolutivo se emite en vía de ejecución administrativa del mandato judicial, limitándose estrictamente a materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional, sin efectuar interpretación extensiva, modificación o alteración de sus alcances.

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende no solo la obtención de una sentencia, sino su ejecución plena y oportuna (STC Exp. N° 015-2001-AI/TC y concordantes);

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo que formalice el cumplimiento integral del mandato judicial, acreditando objetivamente ante el órgano jurisdiccional la inexistencia de renuencia institucional y la observancia del principio de legalidad administrativa;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO Estricto e Integral a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 14 de noviembre de 2025, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el Expediente N° 00375-2025-0-1201-JR-LA-01, que ordena a la Municipalidad Provincial de Huánuco reponer al señor **JHONSI MOLINA CARLOS** en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual o similar nivel, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, con la remuneración correspondiente al cargo.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTÍCULO 2°.- TENER POR EJECUTADO MATERIALMENTE el mandato judicial antes referido, en mérito al ACTA DE REPOSICIÓN LABORAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2026, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, mediante la cual se formalizó la reincorporación del trabajador conforme a lo ordenado judicialmente.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que el presente acto administrativo constituye exclusivamente un acto de ejecución administrativa del mandato judicial firme, emitiéndose en observancia del artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 46 del TUO de la Ley N.º 27584, limitándose estrictamente a materializar lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, sin interpretación, modificación ni ampliación de sus alcances.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR que la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Planificación y Presupuesto adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución, en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento del mandato judicial, conforme a ley.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
[Firma]
JUAN ANTONIO TARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con
notificar a su persona para su cumplimiento y fines.

20 MAR. 2026

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VERA BERNOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA